

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 366

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión inadmisión o rechazo de la demanda VERBAL DIVISORIA formulada a través de apoderada judicial por los señores JAIRO DE JESUS URREGO GAVIRIA C.C. 3.642.306 y MARIA ELVIA RUEDA DE URREGO C.C. 21.565.346 en contra de los señores JOSE ALBEIRO CARDONA ACEVEDO C.C. 16.113.268, DOMINGO IVAN PRESIGA URREGO C.C. 71.050.877 , ZORAIDA PATRICIA ORTIZ TORRES C.C. 24.989.651, ALIRIO ANTONIO RODAS ANGEL C.C. 10.259.028, SERGIO MONTOYA ARIAS C.C. 98.456.754, HELENA RENDON BUITRAGO C.C. 21.896.493, JHON FREDY ORTIZ PRESIGA C.C. 71.052.818, NORA ARGENIS JARAMILLO RAMIREZ C.C. 43.718.092, ERNESTO VIVAS GUTIERREZ C.C. 94.250.176 y ROSALBA MENDEZ DE GARCIA C.C.29.835.298, en la que se pretende que se decrete la DIVISION MATERIAL del bien inmueble rural, denominado la Palma ubicado en la jurisdicción de Anserma, Caldas en la vereda El Consuelo identificado con la matrícula inmobiliaria N° 103-14506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Anserma, Caldas con código catastral 00-00-0002-0673-000.

Analizado el escrito introductorio y sus anexos, cumpliendo con lo ordenado en el numeral primero del inciso cuarto del artículo 90 del CGP, que a la letra dice: "...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

"1. Cuando no reúna los requisitos formales. /.../:2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley..."

En consecuencia, procederá el Despacho a INADMITIR la presente demanda, concediéndole a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, para que corrija conforme se indica, lo siguiente:

En virtud a lo reglado en los artículos 84, 85 y 87 del CGP, la demanda adolece del certificado de defunción de la comunera Rosalba Méndez de García, de igual forma se debe declarar quienes son los herederos determinados o indeterminados de la citada señora Méndez de García, anexando la documentación correspondiente que acredite su condición con el fin de vincularlos al trámite de la demanda.

En consecuencia, procederá el despacho a inadmitir la demanda conforme al artículo 90 del C. G. del P. y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DIVISORIA presentada a través de apoderada judicial por los señores JAIRO DE JESUS URREGO GAVIRIA C.C. 3.642.306 y MARIA ELVIA RUEDA DE URREGO C.C. 21.565.346 en contra de los señores JOSE ALBEIRO CARDONA ACEVEDO C.C. 16.113.268, DOMINGO IVAN PRESIGA URREGO C.C. 71.050.877 , ZORAIDA PATRICIA ORTIZ TORRES C.C. 24.989.651, ALIRIO ANTONIO RODAS ANGEL C.C. 10.259.028, SERGIO MONTOYA ARIAS C.C. 98.456.754, HELENA RENDON BUITRAGO C.C. 21.896.493, JHON FREDY ORTIZ PRESIGA C.C. 71.052.818, NORA ARGENIS JARAMILLO RAMIREZ C.C. 43.718.092, ERNESTO VIVAS GUTIERREZ C.C. 94.250.176 y ROSALBA MENDEZ DE GARCIA C.C.29.835.298.

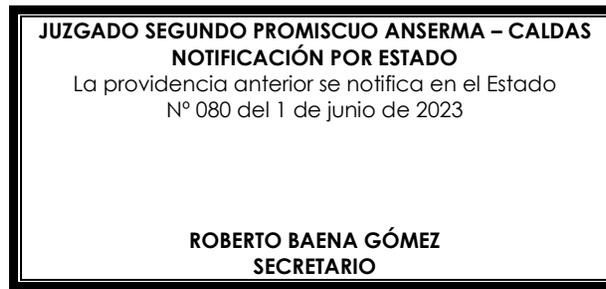
SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanarla, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del mismo de acuerdo al poder conferido a la abogada MARIA LILIANA TORRES VILLEGAS C.C. 24.065.872 T.P. 104.532 del CSJ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

Proceso: Verbal Divisorio para la Venta del Bien común
Demandante: Jairo De Jesús Urrego Gaviria y Otro.
Demandado: José Albeiro Cardona Acevedo y Otros.
Radicado: 170424089-002-2023-00081-00.



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8d147cb2d9a4abef99bd657844fc98237fa6caaf2dc79dc07bacdabb94acc3**

Documento generado en 31/05/2023 05:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>